

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Subsanada la anterior demanda el despacho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., libra ORDEN DE PAGO a favor de PROTECCIÓN ASEGURADORES COLOMBIANOS S.A. -PROASCOL S.A. y en contra de LUZ DARY DIAZ PEDREROS, por los siguientes rubros:

1. SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$634.250,00), por concepto de saldo del canon de arrendamiento causado del 1º al 30 de septiembre de 2019.
2. Mas NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9'600.000,00), por concepto de los canones de arrendamiento correspondientes al periodo contractual del 1º de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2020.
3. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2'400.000,00), valor de la cláusula penal pactada en el contrato base de la ejecución.

Se deniega lo solicitado en la pretensión trece del libelo demandatorio por improcedente (Artículo 1600 C.C.)

De otra parte de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 593 ibidem, se decreta el EMBARGO Y RETENCION de los dineros, créditos o derechos que por cualquier concepto le adeude la Alcaldía Municipal de Cachipay a la demandada. Oficiese. Límitese la anterior medida a la suma de \$14'000.000,00.

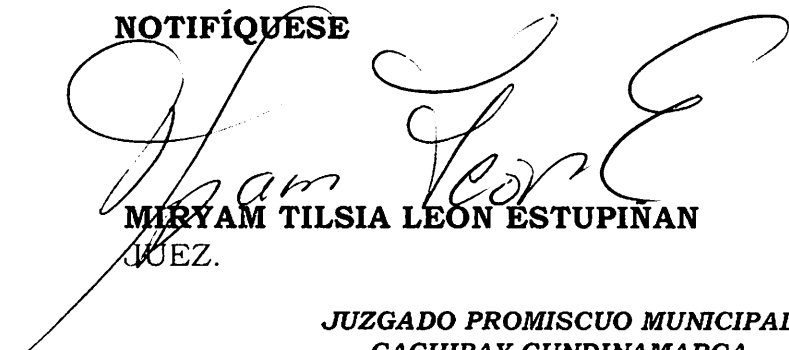
Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Trámite el presente proceso por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los Arts. 291 al 293 del C.G.P.

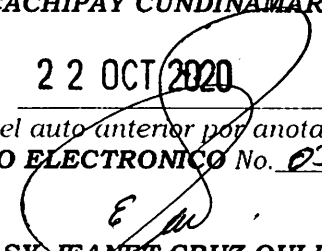
Se reconoce a la Dra. MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPINAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 22 OCT 2020 se
notificó el auto anterior por anotación en el
ESTADO ELECTRONICO No. 059


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria